

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa denominada _____ mediante orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1/0011/20 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección antes descrita, signada por el Encargado de Despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de gestión integral de residuos peligrosos, a la empresa denominada _____

_____, Estado de Puebla.

2.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, el C. Carlos Jesús Ruiz Becerra, acreditado con la credencial folio número 003, como inspector de esta Delegación, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada _____ entendiéndose la citada diligencia con el C. _____, quien se ostenta como Coordinador Ambiental de la empresa que se inspecciona, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número de folio _____, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140 de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte.

3.- Con fecha seis de marzo de dos mil veinte la C. _____, representante legal de la empresa denominada _____, presenta promoción ante esta Autoridad, en atención a las observaciones realizadas en la visita de inspección antes descrita, promoción que fue descrita en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

4.- El veinte de marzo de dos mil veinte. se emite acuerdo de emplazamiento a nombre de la empresa denominada _____, a través de su representante legal la C. _____, acuerdo por el que se instaura procedimiento administrativo.

5.- Con motivo de la contingencia sanitaria, los días veinticuatro de marzo, diecisiete de abril y treinta de abril de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, ACUERDOS "por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en los que se señalan como inhábiles los días del veintitrés de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinte.

De igual forma con fechas el veintinueve de mayo de dos mil veinte y dos de julio de dos mil veinte, se publican ACUERDOS "por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, así como sus modificaciones.

Enseguida, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte se publicó el ACUERDO "por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", siendo inhábiles desde el pasado treinta de mayo de dos mil veinte, hasta el veintidós de agosto de dos mil veinte;

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

En este mismo orden de ideas, el nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo en el que se señaló que el Acuerdo que entró en vigor el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, permanecerá hasta el cuatro de enero de dos mil veintiuno, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos. -----

6.- El día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se emite acuerdo administrativo por el que se determina levantar la suspensión de los plazos y términos decretados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para sus órganos administrativos desconcentrados, con efectos legales a partir de esa fecha y hasta la total substanciación del presente procedimiento administrativo, y dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. De igual forma se ordena notificar el acuerdo o resolución que se encontrara pendiente de notificar dentro de las actuaciones del expediente.-----

7.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se notifica el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, emitido a nombre de la empresa denominada _____, notificación recibida por el C. _____ Aguilar, con el carácter de trabajador de la persona citada, por lo que la C. _____, representante legal, queda enterada del término de quince días hábiles a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra.-----

8.- Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la C. _____ presenta escrito mediante el cual realiza manifestaciones y ofrece pruebas documentales que a su derecho convienen, en atención al acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, y solicita una prórroga al termino otorgado, promoción a la que recayó acuerdo administrativo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte. -----

9.- Mediante acuerdo administrativo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se otorga una prórroga de siete días hábiles, posteriores a la notificación del citado acuerdo, el cual fue notificado el día nueve de noviembre de dos mil veinte. -----

10.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, situación que no se realizó. -----

Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y-----

CONSIDERANDO-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 150, 151 y 151 bis fracción I, 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; por los artículos 1, 2, 3, 50 fracción IV, 80 fracción VII, 101, 106, 107, 109, 110, 111 párrafo segundo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 53 fracción III, 60 párrafos primero y segundo, 75 fracción II, 85 fracción IV y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- De la visita de inspección realizada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, instrumentada en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, se desprendieron irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y a su Reglamento, consistentes en:

[..]

3. La promovente deberá presentar ante la SEMARNAT, Delegación en Puebla, dentro del periodo comprendido entre el 1 marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

Con respecto a esta **Condicionante** la cual se refiere a que la empresa deberá presentar ante la SEMARNAT, Delegación en Puebla, dentro del periodo comprendido entre el 1 marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con relación a este punto la compareciente **SI** presenta la Cédula de Operación correspondiente al año de **2018**, mediante la constancia de recepción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido de fecha 26 de Junio de 2019. Con relación a este punto el visitado **NO** presenta las Cédula de Operación correspondiente al año: **2019**.

4. La promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
Con respecto a esta **Condicionante** la cual se refiere a llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, en el momento de la visita el compareciente **NO** exhibe las **bitácoras de residuos peligrosos transportados**, por la empresa _____, para los siguientes vehículos:

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

Tipo	Placas	Modelo
Caja Cerrada		2008
Caja Cerrada		2016
Tanque		2005
Caja Refrigerada		2018

5. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

Con respecto a esta **Condicionante** la cual se refiere a cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, al respecto de este punto, en el momento de la visita el representante de la empresa manifiesta que tiene pleno conocimiento de lo que aquí se informa y que se da cabal cumplimiento a lo requerido, presentando durante la visita los siguientes documentos para el transporte, contando con las medidas de seguridad, tales como las siguientes:

- Para cada uno de los vehículos se cuenta con un expediente el cual contiene la información que a continuación se menciona:
 - Datos generales de la empresa
 - Tarjeta de circulación
 - Permiso único de la SCT
 - Inclusión al permiso de la SCT
 - Autorización de la SEMARNAT
 - Autorización de los Centros de Acopio
 - Poliza de seguro
 - Procedimiento de atención a contingencias ambientales en el transporte
 - Directorio telefónico de emergencia
 - Manifiesto en caso de derrame
 - Manual de uso de extintores
 - Hoja de inspección vehicular
 - Bitácora de viaje
 - Hoja de datos de seguridad

Así mismo presenta copia simple del seguro ambiental y de la autorización expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el manejo y transporte de residuos peligrosos.

Tipo	Placas	No. de Serie	Modelo	Fecha de póliza de seguro	Nombre de la Empresa Aseguradora
Caja Cerrada			2008	26/Feb/2020	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Caja Cerrada			2016	No cuenta con seguro	Observación la camioneta se encuentra dada de baja ante la SCT
Tanque			2005	26/Feb/2020	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Caja Refrigerada			2018	26/Feb/2020	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Con respecto al vehículo denominado **Caja cerrada placas** , con número de serie , se exhibe el Formato de Baja ante la SCT de fecha 11 de Febrero de 2020, como autotransporte federal, se anexa copia simple a la presente acta.

[...]

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

9. La promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos

Con respecto a esta **Condicionante** la cual se refiere a que la promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto el compareciente presenta las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización:

Tipo	Placas	No. de Serie	Modelo	Fecha de póliza de seguro	Nombre de la Empresa Aseguradora
Caja Cerrada			2008	26/Feb/2020	Quálitás Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Caja Cerrada			2016	No cuenta con seguro	Observación la camioneta se encuentra dada de baja ante la SCT
Tanque			2005	26/Feb/2020	Quálitás Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Caja Refrigerada			2018	26/Feb/2020	Quálitás Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Con respecto al vehículo denominado **Caja cerrada** placas **1-1-1-1**, con número de serie **1-1-1-1**, se exhibe el Formato de Baja ante la SCT de fecha 11 de Febrero de 2020, como autotransporte federal, se anexa copia simple a la presente acta. Sin presentar el escrito de baja de este vehículo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo se exhibe copia simple de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los siguientes vehículos, de las cuales se anexa a la presente acta.

Tipo	Placas	No. de Serie	Modelo	Fecha de la Autorización	No. de Permiso SCT
Caja Cerrada			2008	24/Nov/2017	1
Caja Cerrada			2016	07/Feb/2018	1
Tanque			2005	23/Feb/2018	1
Caja Refrigerada			2018	14/Marz/2018	1

[...]

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; que de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, se advierten omisiones que pueden constituir infracciones en materia de gestión integral de los residuos peligrosos, por lo cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles a efecto de subsanar las omisiones observadas en la visita de inspección realizada los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinte, término en el cual se realizaron manifestaciones y se ofrecieron pruebas, por parte de la C. [Redacted], para subsanar y desvirtuar las omisiones observadas en la visita de inspección, quien comparece el día seis de marzo de dos mil veinte, realizando manifestaciones como representante legal de la empresa inspeccionada, con las cuales, una vez valoradas en concordancia con el resto de actuaciones que integran el presente expediente administrativo, no acreditó que se cumpliera con el total de términos y condicionantes de la autorización de transporte de residuos peligrosos número [Redacted];

porque si bien presentó la solicitud de la
Multas de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

baja del vehículo autorizado, no acredita que el mismo contara con permiso de la SCT o seguro, aunado a que el trámite de modificación de la autorización aún no había concluido, por lo cual, se presume que se cometieron omisiones en el cumplimiento a la normatividad ambiental que regula la gestión integral de residuos peligrosos, razón por la que se inicia procedimiento administrativo en contra de **C. [Nombre]**, **C. [Nombre]**, **C. [Nombre]**, como representante legal de la empresa denominada "**[Nombre]**", a quien con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140 de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte, acuerdo de aviso de inicio de procedimiento por el que se requirieron las siguientes medidas correctivas:

1. La **C. [Nombre]**, representante legal de la empresa denominada "**[Nombre]**", deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, le dio a su solicitud de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Medida correctiva impuesta como consecuencia de la irregularidad cometida en el rubro de manejo integral de residuos peligrosos, de igual forma, quedó enterada del término de quince días hábiles, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, y de esta forma ofrezca las pruebas que estime pertinentes referente a la imposición de las medidas correctivas, término en el cual fueron presentadas pruebas y realizadas manifestaciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente citado al rubro.

Previo a la determinación que se realice, es preciso señalar que el acta de inspección de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, que se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta, en razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprenden que:

Al momento de la visita de inspección no se acreditó que el vehiculó denominado caja cerrada placas **[Número]**, con número de serie **[Número]**, contara con póliza de seguro, señalándose además que dicho vehiculó había sido dado de baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día once de febrero de dos mil veinte, como unidad de transporte federal para carga especializada, materiales, residuos remanentes y desechos peligrosos, por lo que se consideró que dicho vehiculó, al momento de la visita de inspección, ya no contaba con permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y no contaba con póliza de seguro, situaciones que no se desvirtuaron dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, circunstancias que motivaron a que esta Autoridad le requiriera mediante acuerdo de emplazamiento, que adoptara las medidas correctivas necesarias para desvirtuar o subsanar las posibles omisiones al cumplimiento de la autorización de transporte de residuos peligrosos, pues se desconoce si ha cumplido con sus obligaciones ambientales en la gestión integral de residuos peligrosos, adquiridas desde el día en que recibió la citada autorización.

Esta Autoridad procede a realizar el análisis de las promociones presentadas los días seis de marzo de dos mil veinte y nueve de octubre de dos mil veinte, escritos signado por la **C. [Nombre]**, de conformidad con los preceptos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15, 16, fracciones V y X, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia se tienen por realizadas las manifestaciones hechas, manifestaciones que se tiene por

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

reproducidas como si a la letra se insertaran, esto por economía procesal, y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 87, 88, 93 fracciones I, II, III y VII, 95, 129, 130, 188, 191, 197, 199, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con la valoración que se realiza a las promociones presentadas por la C. [redacted] posterior a la conclusión del acta de inspección iniciada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, en un primer momento, la presentada el día seis de marzo de dos mil veinte, se desprende que:

Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, fecha posterior a la visita de inspección, la promovente exhibe el original del trámite mediante el Formato FF-SEMARNAT-07 [redacted]: modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en donde se solicita la baja de la unidad con placa [redacted] y número de serie [redacted], ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual incluye la constancia de recepción, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en la que se observa en la descripción de trámite: "MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES.- MODIFICACIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS."; así también en el Formato de solicitud de modificación a los registros y autorización en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07- [redacted], de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se señala como descripción de la información que se modifica:

"1.- BAJA DE LA UNIDAD CON PLACAS [redacted] misma que se encuentra dada de baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con folio [redacted] de fecha 11 de febrero de 2020;"

[...]

Y como causas que motivan la modificación:

"1.- SE HA DETERMINADO LA BAJA DE LA UNIDAD CON PLACAS [redacted] POR QUE NO ES RENTABLE ECONÓMICAMENTE." (Sic.)

Con estos elementos de prueba, ofrecidos por la inspeccionada, se establece que a partir de la visita de inspección iniciada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, la C. [redacted] realizó los trámites necesarios para modificar la autorización de manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con el número [redacted]

Es de señalar que en dicha promoción manifestó que pese a que el documento de BAJA de unidad de Autotransporte Federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la unidad identificada con placa [redacted] cuenta con fecha once de febrero de dos mil veinte, por ser un trámite carente de notificación al interesado, fue hasta el veinticinco de febrero de dos mil veinte, cuando se llevó a cabo la recepción de dicho documento, por lo que a la fecha de la inspección, recién se tenía recibido el documento, manifestación que no sustentó con algún medio de prueba, por lo que no se tomó en consideración para desvirtuar la omisión observada en la visita de inspección e imputada en el acuerdo de emplazamiento.

Estas pruebas documentales se relacionan con las presentadas el día nueve de octubre de dos mil veinte, específicamente: La copia cotejada por esta autoridad del permiso número [redacted]

[redacted] emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de [redacted]; la copia cotejada por esta autoridad del

permiso número [redacted] emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de [redacted] la copia simple de la póliza emitida

por A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., en favor de [redacted]

[redacted] para la unidad con número de serie [redacted] y placas [redacted] la copia cotejada por esta autoridad de la solicitud de fecha siete de octubre de dos mil veinte, dirigida a la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con

respecto al estatus del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

De las manifestaciones realizadas por la C. [redacted], en la promoción de fecha nueve de

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

octubre de dos mil veinte, se desprende que hasta la fecha en que realizó la contestación al acuerdo de emplazamiento, no había obtenido respuesta a su solicitud de modificación a la autorización de manejo de residuos, razón por la cual solicitó una prórroga al término de quince días otorgado en el acuerdo de emplazamiento, sin embargo, como se señaló en el acuerdo administrativo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, esta Autoridad únicamente está facultada para ampliar los términos o plazos establecidos, a petición de parte, en la mitad del plazo previsto originalmente, y toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte se otorgó un término de quince días hábiles, esta autoridad le otorgó una prórroga de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del citado acuerdo administrativo, notificación que se realizó por rotulón, al no ser una notificación personal de las señaladas en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizándose el día nueve de noviembre de dos mil veinte, sin que hasta el momento en que se emite la presente resolución se haya presentado algún documento con el que acredite haber concluido su trámite de modificación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad administradora no considera que la C.

representante legal de la empresa inspeccionada, haya dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Por lo que hace a la manifestación referente a que su representada cuenta con los permisos vigentes que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tal y como lo acredita con la copia cotejada por esta autoridad del permiso número _____ emitido por dicha Secretaría en favor de la persona moral denominada _____ por tiempo indefinido, y que el permiso número _____, es específico para la unidad denominada caja cerrada placas : _____ y se trata de una "inclusión" al permiso único, por lo cual también es indefinida su vigencia, razón por la cual no se contravino la condicionante número 8 de la autorización número _____ emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número I _____ de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que, aun y cuando el permiso número : _____, específico para la unidad denominada caja cerrada placas _____, tenía vigencia indefinida, este vehículo fue dado de baja el día once de febrero de dos mil veinte, por lo cual al momento de realizarse la visita de inspección, el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, ya no contaba con permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se circunstanció en el acta de inspección. Es importante señalar que la condicionante número 8 de la autorización número : _____, hace referencia a los permisos y seguros de los vehículos, y no así a las autorizaciones de la persona moral, pues dicha condicionante señala textualmente:

"La promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos."

Lo subrayado es por parte de esta autoridad.

Por lo cual, aun y cuando la persona moral denominada _____, tenía un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aún vigente al momento de la visita de inspección, el vehículo automotor identificado con el número de serie _____ y placas _____, ya no contaba con permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligroso en caminos y puentes de jurisdicción federal, pues este había sido dado de baja el día once de febrero de dos mil veinte, y no fue hasta que esta autoridad ejerció sus facultades de investigación, los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinte, que la representante legal de la persona moral inspeccionada realizó los trámites necesarios para modificar la autorización del manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando de baja el multicitado vehículo automotor, trámite que aún no acredita haber concluido.

Respecto a mantener las pólizas de seguros por daños a terceros y al ambiente, específicamente para la unidad denominada caja cerrada placas : _____, manifestó que la póliza emitida por la empresa A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., en favor de _____ para la unidad con número de serie _____ y placas _____ se mantuvo vigente hasta el

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

12 de abril de 2020, por lo cual considera no haber infringido la condicionante número 8 de la autorización número _____, y anexa copia simple de la póliza número C-_____-____.

Previo al realizar el análisis de esta prueba documental, se hace referencia al apercibimiento realizado en el tercer párrafo del punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se señaló que se le apercibía que la documentación que presentara ante esta autoridad debería ser en original o copia certificada o en su caso, podría presentar los documentos en original o copias certificadas junto a sus copias simples totalmente legibles, a fin de que fuera procedente el cotejo correspondiente, a efecto de valorar su contenido, con fundamento en lo señalado en los artículos 197, 207 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. Y toda vez que la póliza de seguro fue presentada en copia simple, se le resta valor probatorio, por las siguientes circunstancias.

Al momento de la visita de inspección iniciada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, el personal comisionado circunstanció que el vehículo identificado con las placas _____ no contaba con seguro, y se exhibieron en ese momento tres pólizas de seguro de automóviles emitidas por la compañía de seguros Quálitas, expedidas el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, un día antes de realizarse la visita de inspección, y para el vehículo con placas _____ se presentó su baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el término de cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la visita de inspección, la representante legal de la persona moral inspeccionada nuevamente presenta las tres pólizas de seguro expedidas en la visita de inspección, sin realizar ninguna manifestación respecto al seguro del vehículo identificado con la placa _____, siendo hasta el momento en contesta el acuerdo de emplazamiento, en que hace referencia a la póliza de seguro de automóviles expedida por la compañía A.N.A. seguros, y al haberla presentado en copia simple, esta autoridad con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procedió a realizar una consulta en la página web de la compañía de seguros¹, en la que se observa la opción de verificar una póliza, para lo cual se deben ingresar los datos de número de póliza y número de asegurado, información que se observa en la copia simple de la póliza ofrecida como prueba, siendo estos datos los correspondientes a, número de póliza: 00: _____ y número de cliente: 00: _____, datos que fueron ingresados en la página electrónica de la compañía de seguros para verificar la póliza presentada, obteniendo la siguiente información, póliza: 00-____-____, Paquete: AMPLIA, inicio vigencia: 12/04/2018, vehículo: NISSAN NP 300 ESTACAS DA, placas de vehículo: sin datos, número serie: _____, inciso: 0001, Tipo de póliza: Individual, Final Vigencia: 12/04/2019, Color de vehículo: SIN COLOR, agente: FRANCISCO ***** ***** ***** y forma de pago: CONTADO. Se inserta a la presente resolución la imagen de la página digital para mayor apreciación de su contenido:

ANA SEGUROS

INICIO · ANA SEGUROS · NUESTROS SEGUROS · SERVICIOS EN LÍNEA · BLOG · ATENCIÓN A USUARIOS

VERIFICA TU PÓLIZA

Póliza	Inciso
<input type="text"/>	<input type="text" value="0001"/>
Paquete	Tipo de póliza
<input type="text" value="AMPLIA"/>	<input type="text" value="Individual"/>
Inicio Vigencia	Final Vigencia
<input type="text" value="12/04/2018"/>	<input type="text" value="12/04/2019"/>
Vehículo	Color de vehículo
<input type="text" value="NISSAN NP 300 ESTACAS DA"/>	<input type="text" value="SIN COLOR"/>
Placas de vehículo	Agente
<input type="text"/>	<input type="text" value="FRANCISCO ***** ***** *****"/>
Numero Serie	Forma de Pago
<input type="text"/>	<input type="text" value="CONTADO"/>

Consultar Condiciones

¹ <https://>

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

Haciéndose evidente que la citada póliza de seguro del vehículo con número de serie y placas no se encontraba vigente al momento de realizarse la visita de inspección, pues su vigencia había vencido el día doce de abril de dos mil diecinueve, razón por la que no se le da valor probatorio al documento presentado, pues con el mismo no se acredita que al momento de la visita de inspección el multicitado vehículo se encontraba asegurado.

Por lo que hace a su manifestación respecto a que en el mes de enero de dos mil veinte, sin señalar la fecha exacta, la unidad caja cerrada placas Marca: Nissan, Modelo 2016, NIV, presentó una descompostura mismo que requería un ajuste mayor de motor, por lo que derivado del costo de reparación, decidió que se iniciarían los trámites para la baja, es de señalar que esta manifestación no la robustece con algún medio de prueba, que permita establecer que efectivamente el vehículo descrito se encuentra averiado, por lo que esta manifestación no es suficiente para desvirtuar las omisiones observadas en la visita de inspección e imputadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, consistentes en no contar con el permiso y seguro, correspondientes, para el vehículo autorizado.

Las imputaciones realizadas por esta Autoridad en el acuerdo de emplazamiento, parten de la presunción de que no se ha cumplido con una de las condicionantes del oficio de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, oficio que contiene la autorización de manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con el número, y no obstante del cumulo de pruebas documentales presentadas por la C., y de sus manifestaciones, no logró desvirtuar la imputación consistente en el incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la inobservancia de los términos y condicionante de la autorización de manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con el número, esto en razón de lo siguiente:

La C., ha manifestado que su representada cuenta con un permiso vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo dio de baja ante dicha Secretaría uno de los vehículos autorizados, manifestó que este mismo vehículo contaba con una póliza de seguro con vigencia hasta el doce de abril de dos mil veinte, sin embargo al verificar el contenido de la póliza en la página electrónica de la compañía de seguros, se observó que la vigencia de esta póliza venció en el año dos mil diecinueve. Y no fue hasta el día seis de marzo de dos mil veinte, posterior a la visita de inspección realizada por esta autoridad, que decidió realizar la modificación de esta Autorización, iniciando el trámite correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dar de baja el multicitado vehículo, sin que en el presente procedimiento administrativo, se haya acreditado la conclusión de dicho trámite.

En el artículo 40 párrafo primero y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se señala la obligatoriedad de la citada Ley General, y su Reglamento en el manejo de los residuos peligrosos, y los requisitos para obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros de transporte de residuos, al señalar:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Artículo 80.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

[..]

X. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

En el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 77 párrafo segundo, se señala como requisito la vigencia del seguro de vehículos, tratándose de transporte de residuos peligrosos, pues se señala que:

Artículo 77.- ...

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

Tratándose del transporte de residuos peligrosos la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asociado a esto, en el oficio _____ de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, que contiene la autorización de manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con el número _____, se señala en el Término y condicionante octavo que:

"8. La promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos."

Entonces, la C. _____, conforme a lo señalado en la normatividad ambiental y a lo autorizado en el oficio número _____, debió mantener vigente el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, pues aún se encuentra vigente la autorización número _____.

Para esta determinación, se toman en consideración las manifestaciones realizadas en los escritos presentados los días seis de marzo de dos mil veinte y nueve de octubre de dos mil veinte, por la C.

_____, quien manifestó que: *"... pese a que el documento BAJA de unidad de Autotransporte Federal con folio _____ mismo del que exhibo los originales dejando COPIA PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL (ANEXO 3) emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la unidad identificada con PLACA _____ y Numero de Serie _____, en el primer escrito y lo manifestado en el segundo escrito: "... por lo que derivado del costo de reparación, se decidió que se iniciarían los trámites para LA BAJA; siguiendo el procedimiento para tal efecto, primero ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para posteriormente hacer las modificaciones a los registros y autorizaciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."*, dichas manifestaciones son suficientes para considerarse por parte de esta delegación como **una confesión expresa**, siendo reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, lo que se robustece con las copias simples del Formato de solicitud de modificación a los registros y autorización en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07- _____, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, que anexo a sus escritos, lo que trae como consecuencia que se acredite que la C. _____, representante legal de la persona moral denominada _____, titular de la autorización de transporte de residuos peligrosos, no cumplió con su obligación de mantener vigente permisos y seguros, y no ha concluido el trámite de modificación de la autorización, no obstante que estaba obligada a realizarlo, desde el momento en que le fue notificada la baja del vehículo ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Se transcriben los artículos aludidos:

_____, representante legal de la persona moral denominada _____, titular de la autorización de transporte de residuos peligrosos, no cumplió con su obligación de mantener vigente permisos y seguros, y no ha concluido el trámite de modificación de la autorización, no obstante que estaba obligada a realizarlo, desde el momento en que le fue notificada la baja del vehículo ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Se transcriben los artículos aludidos:

"ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión."

"ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

En conclusión, esta Autoridad considera que la C. _____, en su calidad de representante legal, incumplió con el octavo término y condicionante de la autorización de manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con el número _____, al no mantener vigente el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como no mantener vigente la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, respecto al vehículo identificado con la placa _____, sin realizar el trámite de la modificación de la autorización, hasta que esta Autoridad administrativa, en cumplimiento de sus atribuciones de inspección, le requirió acreditar el cumplimiento de la autorización de transporte de residuos peligrosos.-----

La C. _____; no aporta ningún otro elemento probatorio eficaz para desvirtuar o subsanar las infracciones imputadas en el multicitado acuerdo de emplazamiento, si no más aún, de las pruebas exhibidas y de lo manifestado por la emplazada, se acreditó la existencia de omisiones en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización de transporte de residuos peligrosos número _____ emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en el Estado de Puebla, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio Número _____, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, que era el objeto de la orden de inspección que da origen al presente procedimiento administrativo, hechos que se acreditan en el desarrollo de dicho procedentito y que determinan que la C. _____, como representante legal de la persona moral, **no observó**

la obligación señalada en el Término y condicónate ocho de la autorización número _____ 2018, pues el inspector actuante señaló que durante la inspección se le requirió el cumplimiento de los términos y condicionantes de la citada autorización, circunstanciando que uno de los vehículos autorizados no contaba con seguro, y más aún, había sido dado de baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, circunstancia que se robusteció con las pruebas documentales presentadas por parte de la propia _____ en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, por tanto esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que las imputaciones realizadas y que fueron acreditadas, se consideran válidas para todos sus efectos y determinaciones en su contenido, lo anterior en razón de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se le tiene como responsable del incumplimiento a lo establecido en los artículos 150 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 77 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por no atender lo señalado en el término y condicónate número ocho de la autorización de transporte de residuos peligrosos número _____ toda vez que dicha acta de inspección es un documento público y como tal admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma; aplicando de manera plena el criterio contenido en:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y a juicio de los autos que se valoran, se tiene a la empresa denominada "

, a través de su representante legal la C.

como infractor de la normatividad ambiental, al no desvirtuar el total de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140 de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las omisiones en que incurrió el inspeccionado, acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, y siendo que el emplazado no desvirtuó las irregularidades imputadas en el acuerdo de emplazamiento, esta circunstancia se tomara en consideración al momento de imponer una sanción administrativa.

El incumplir a los términos y condicionantes en que fue emitida la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene a la C.

como omisa a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas omisiones, desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en el artículo 150 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 77 párrafos segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por no acreditar que se cumplió en todo momento con el término y condicionante número ocho de la autorización de transporte de residuos peligrosos número

emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en el Estado de Puebla, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio Número de fecha trece de junio de dos mil dieciocho; con lo anterior se actualiza lo previsto en la fracción II, del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actividad que se detalla a continuación:

Por la actividad descrita en la fracción II, que señala:

"II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;"

Se acredita, toda vez que la empresa denominada

, tiene una autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el transporte de residuos peligrosos, sin embargo no observó el Termino y condicionante octavo de la autorización de transporte de residuos peligrosos número al no mantener con vigencia el permiso que le otorgo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, para el vehículo identificado con la placa durante el periodo de vigencia de dicha autorización.-

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte, con las pruebas presentadas el día seis de marzo de dos mil veinte, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, con la notificación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, con las pruebas presentadas el día nueve de octubre de dos mil veinte, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.-

IV.- En atención al contenido jurídico del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

Integral de los Residuos, para la imposición de sanciones, se toman en consideración el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina lo siguiente: -----

A).- La **gravedad de la infracción considerando los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública**; se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, documento que corre agregado en el expediente al rubro señalado y que se acreditaron con lo actuado en el expediente en comento, el no cumplir con el termino y condicionante octavo de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte, específicamente el no mantener vigente el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero particularmente el no mantener vigente la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante la vigencia de la autorización, omisión con la que no solo se violenta la normatividad ambiental, al no cumplir con las obligaciones en el manejo de los residuos peligrosos, si no que genera riesgo e incertidumbre en el manejo que se le da a los residuos peligrosos que se le autorizo transportar, actividad que por sí sola, pone en riesgo al medio ambiente y a la población, más aun si esta actividad se realizara sin contar con un permiso de la SCT y sin una póliza de seguro vigente, por lo que se estarían transportando de forma inadecuada los residuos peligrosos, y representaría mayor riesgos a la población, pues se carecería de los elementos indispensables para garantizar una correcta ejecución del transporte y el responder de forma eficaz y expedita ante una emergencia, ya que los residuos peligrosos han sido identificados como causantes de contaminación de los suelos, con lo que se provoca su deterioro y a través de los cuales se llegan a contaminar los acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas, lo que evidentemente pone en riesgo la salud de la población aledaña a los caminos por donde se transporten los residuos sin los permisos y seguros necesarios, aunado a esto se ha violentado el marco jurídico federal establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, se toman en consideración los documentos que integran el presente expediente administrativo, como lo es el contenido del acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, específicamente lo señalado en el apartado de "SITUACIÓN FINANCIERA", en el que se señaló que el establecimiento tiene como actividad el manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación, actividad directamente relacionada con la autorización de transporte de residuos peligrosos que dejo de observar; en el acta de inspección también se señala el número de trabajadores con los que cuenta la empresa. También se toma en consideración la copia certificada de la escritura que contiene la constitución de la persona jurídica denominada " _____", sociedad anónima de capital variable, presentada por la representante legal para acreditar su personalidad, documento del que se desprende que la persona moral se constituyó en el año dos mil diecisiete con un capital fijo mínimo de cien mil pesos, cero centavos moneda nacional, hechos por lo que se considera que el infractor tiene la capacidad económica para afrontar la sanción pecuniaria que se imponga.-----

C).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la empresa denominada " _____", por las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos del párrafo cuarto del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **no puede** considerarse como **reincidente**.-----

D).- **El carácter intencional de la omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la C. _____ representante legal, no obstante de conocer las obligaciones que tiene una empresa que se dedica a la gestión integral de los residuos peligrosos, toda vez que es representante de una empresa que transporta dichos residuos, no cumplió con la autorización otorgada por la Secretaría

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente el mantener vigentes el permiso y seguro requeridos, siendo que sus condiciones culturales y sociales le permiten comprender las obligaciones que tiene como representante legal de una empresa que se dedica a la gestión integral de residuos peligrosos, que tenía conocimiento de su obligación a cumplir dicha autorización, sin embargo decidió no cumplirlas, aun y cuando tenía la certeza de que debía cumplir con los términos y condicionantes de la autorización para el transporte de residuos peligrosos, omitiendo notificar esta situación a la autoridad emisora, para que se realizara la modificación correspondiente, pues dicha omisión era contrario a lo señalado en la autorización, y no fue hasta que esta Autoridad ejerció sus facultades de inspección y le señalo la omisión en la que estaba incurriendo, que inicio el trámite de notificación ante la autoridad ambiental, con lo que se acredita el carácter intencional de sus omisiones.-

E).- Del inciso anterior, se desprende que al no mantener vigentes el permiso emitido por la SCT, pero en particular no mantener vigente el seguro de vehículos, requeridos en la autorización de transporte de residuos peligrosos, obtuvo un beneficio, pues no generó gastos por el pago de servicios de la aseguradora, en este mismo sentido, se toma en consideración que ya se efectuaron erogaciones por el pago de derechos, al momento de iniciar el trámite de notificación de modificación el día seis de marzo de dos mil veinte, sin embargo este no lo ha concluido, situaciones que determinan el **beneficio económico directamente obtenido.**

V.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 106 fracciones II, 107, 110, 111 párrafo tercero, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por el artículo 169 párrafo primero, 170 fracción I, 171 fracción I, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordena la imposición de las siguientes sanciones administrativas a la empresa denominada "

A) Una sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0010/20-140, de fecha de inicio veintisiete de febrero de dos mil veinte, los cuales constituyen violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y encuadran en la infracción señalada en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual se detalla de la siguiente manera:

El incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones señaladas en la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte con número -----, se impone la sanción económica de **170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización**, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, siendo el valor diario para el año 2021 el equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 MN), al momento de imponer la sanción, por lo cual la sanción económica corresponde a **\$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos Moneda Nacional).**

Sanción económica que se encuentra dentro de la comprendida en la fracción V del artículo 112 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual corresponde por las razones descritas en los considerandos III y IV de la presente resolución, **y tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud**, conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

Una vez que cause estado la presente resolución, remítase copia con firma autógrafa la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, ubicada en la Ciudad de Puebla, dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx> o "Iniciar sesión- SEMARNAT"
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccione el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dan enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado."

B) Con fundamento en lo señalado en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 111 párrafo tercero, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se requiere al **C.** representante legal de la empresa denominada "**;**", realice la siguiente medida para subsanar la irregularidad por la que se le sanciona en la presente resolución:

- Deberá presentar a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la modificación a autorización de transporte de residuos peligrosos número **;** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio Número **;**, de fecha trece de junio de **;**

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

dos mil dieciocho, en la que se haya dado de baja el vehículo autorizado identificado con las placas y el número de serie), por los motivos que el infractor señalo en el presente procedimiento administrativo.

Lo anterior en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedentico..-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla: -----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que la empresa denominada " :
, a través de su representante legal la C.
incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas y analizadas en el considerando III de la presente resolución. -

Segundo.- Se impone a la empresa denominada " :
, a través de su representante legal la C. una multa de **\$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos Moneda Nacional)**, la cual corresponde a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, siendo el valor diario para el año dos mil veintiuno, el equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 MN), al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud**, conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Tercero.- Se ordenan el cumplimiento a la medida correctiva descrita en el inciso B) del considerando V de la presente resolución administrativa. -----

Cuarto.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución administrativa, tórnese copia con firma autógrafa de la misma a la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, ubicada en la Ciudad de Puebla, dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento a la C. ----- representante legal de la empresa que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tienen que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso

Multa de \$15,235.40 M. N. (quince mil doscientos treinta y cinco pesos, 40/100, M.N.)
Medidas correctivas.

Nombre del emplazado:

"2021: Año de la Independencia"

requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretenda ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal...-----

Sexto.- Hágase del conocimiento a la C. _____ representante legal de la empresa _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación-----

Séptimo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, díjase a la C. _____, que los datos recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la C. _____, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de los datos en comentario, se ubica en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.-----

Octavo.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la C. _____, representante legal de la empresa denominada " _____", personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, en el domicilio ubicado en calle _____, _____, Estado de Puebla, con teléfono _____.

Así lo proveyó y firma, el C. Floriberto Milan Cantero, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.